



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0064-2022**

### **Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422000377 (UT/22/00342)**

Apreciable solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

#### Contenido

1. Atención de la solicitud .....	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud .....	2
B. Suspensión de plazos .....	2
C. Qué hicimos para atender su solicitud .....	2
2. Acciones del Comité de Transparencia.....	4
A. Competencia.....	4
B. Análisis de la clasificación .....	5
C. Consideraciones del Comité de Transparencia .....	26
D. Orientación a la persona solicitante .....	42
E. Fundamento legal .....	42
F. Modalidad de entrega .....	43
G. Qué hacer en caso de inconformidad .....	47
H. Determinación.....	47



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0064-2022

### 1. Atención de la solicitud

#### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** José Luis Reina
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 9 de febrero de 2022
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031422000377
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/00342
- f. **Información solicitada:**

*“Quiero que me informen*

- 1. Cuanto dinero se ha gastado Morena Querétaro a través de la Secretaria de Formación y Consejero Nacional de la cual es titular Nicolás Rico Bañuelos*
- 2. Si es cierto que el Comité Ejecutivo Estatal de Querétaro autorizo pagar con las prerrogativas del partido la multa que se le impuso a Ángel Balderas Puga por concepto de Violencia Política de Genero y si eso es legal y permitido*
- 3. Que implicaciones partidistas genera que el presidente del Consejo Estatal haya sido sentenciado por esta falta*
- 4. cuales son las multas que ha tenido morena en el estado de Querétaro del 2015 a la fecha y cual ha sido la causa de las mismas.” (sic)*

#### B. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0003-2021 del Comité de Transparencia y la circular INE-DEA-007-2022, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el 10 de febrero de 2022, reanudándose el 11 de febrero de la presente anualidad.

#### C. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**), Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Prerrogativas (**DEPPP**), Dirección del Secretariado (**DS**), Dirección Jurídica (**DJ**), Unidad Técnica de Fiscalización (**UTF**) y a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (**UTCE**).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0064-2022

Las áreas respondieron conforme a sus atribuciones, por lo que el sentido de las respuestas es diferente.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)	09/02/2022 Dentro del plazo	18/02/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta con número <b>INE/DEA/CEI/0411/2022</b>	<b>Incompetencia para atender la solicitud con orientación y máxima publicidad</b>
2.	Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Prerrogativas (DEPPP)	09/02/2022 Dentro del plazo  1er re-turno 21/02/2022	11/02/2022 Dentro del plazo  Atención al 1er re-turno 21/02/2022	Infomex-INE y oficio de respuesta con número <b>INE/DEPPP/DAGTJ /071/2022</b>	<b>Incompetencia para atender la solicitud con orientación (puntos 2 y 3) e inexistencia con criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI (puntos 1 y 4), máxima publicidad</b>
3.	Dirección Jurídica (DJ)	09/02/2022 Dentro del plazo	16/02/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta sin número	<b>Incompetencia para atender la solicitud con orientación (puntos 1, 2 y 3) e información pública (punto 4)</b>
4.	Dirección del Secretariado (DS)	09/02/2022 Dentro del plazo	18/02/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta con número <b>INE/DAA/067/2022</b>	<b>Incompetencia para atender la solicitud con orientación y máxima publicidad</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0064-2022

ÓRGANOS CENTRALES					
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
5.	Unidad Técnica de Fiscalización (UTF)	09/02/2022 Dentro del plazo	18/02/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta con número <b>INE-UTF-DG/ET/111/2022</b>	<b>Incompetencia para atender la solicitud (punto 4) y orientación, máxima publicidad e inexistencia por actos o hechos futuros (punto 1, 2 y 3)</b>
6.	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE)	09/02/2022 Dentro del plazo	11/02/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta con número <b>INE-UT/00903/2022</b>	<b>Incompetencia para atender la solicitud con orientación (puntos 1, 2 y 3) e inexistencia con criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI (punto 4)</b>

Fecha de gestión más reciente: 21/02/2022

### 2. Acciones del Comité de Transparencia

El 1 de marzo de 2022, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del Comité:

#### A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0064-2022

la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 26 de agosto de 2020.

### B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que no detentan atribuciones (**incompetencia**) para contar con la información y otra parte de la información es inexistencia, por lo que el Comité de Transparencia verificó que la **manifestación** y la **declaración** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante y en el orden que aparecen en la solicitud.

<b>Punto uno</b>			
<i>"1. Cuanto dinero se ha gastado Morena Querétaro a través de la Secretaria de Formación y Consejero Nacional de la cual es titular Nicolás Rico Bañuelos." (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)	La información solicitada no es competencia del área.	Sí. Señala que no detenta atribuciones para contar la información requerida por la persona solicitante.	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), f) y u) del Reglamento
	Orienta al Organismo Público Local del estado de Querétaro		
	Máxima publicidad	Sí, el área señala que bajo el principio de máxima publicidad se comunica que, únicamente compete a esta Dirección Ejecutiva ministrar a los Partidos Políticos los	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0064-2022

		montos del financiamiento público federal que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) solicite, así como retener de dicho financiamiento los montos globales que la DEPPP solicite por concepto de multas pagadas por los Partidos Políticos. En ese sentido, los montos de financiamiento público autorizado a los institutos políticos del ámbito federal y los montos globales de las sanciones federales pagadas por los Partidos Políticos nacionales que en su momento se retuvieron de las ministraciones a los institutos políticos para actividades ordinarias (incluido el Instituto Político MORENA) se encuentran disponibles en las ligas electrónicas ubicadas en el cuerpo del oficio de respuesta	Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información
Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Prerrogativas (DEPPP)	La información solicitada es inexistente con criterio 7/17 <sup>1</sup> emitido por el Pleno del INAI	Sí, el área señala que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos que obran en las oficinas de esta Dirección Ejecutiva sitas en la calle de Moneda # 64, Colonia Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan,	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 6, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 136, 138 y 139 de la Ley General de

<sup>1</sup> Las áreas DEPPP (puntos 1 y 4) y UTCE (punto 4) consideraron aplicable el Criterio 07/17. Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0064-2022

		sin que se encontrará información acerca del dinero gastado por Morena Querétaro a través de la Secretaria de Formación y Consejero Nacional así como respecto de las multas que ha tenido el partido político Morena en el estado de Querétaro del 2015 a la fecha y cuál ha sido la causa de las mismas.	Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, fracción VI y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
	Máxima publicidad	Sí, el área señala que en atención al principio máxima publicidad y exhaustividad, se anexa a la respuesta un archivo en formato Excel que contiene el concentrado de las multas impuestas a Morena del 2015 a lo que va del 2022, en el que se incluyen los datos siguientes: <ul style="list-style-type: none"><li>• Año de cobro</li><li>• Mes de cobro</li><li>• Partido Político Nacional Sancionado</li><li>• Autoridad sancionadora</li><li>• Importe</li><li>• Documento en el que se impone la sanción (Acuerdo, Resolución, Expediente o Renuncia)</li></ul> Cabe precisar que, la atribución de la Dirección Ejecutiva se constriñe a realizar la deducción, al inicio de cada mes, de las multas y sanciones sobre el financiamiento por ministrar a los Partidos Políticos	

aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0064-2022**

		Nacionales una vez que estas hubieren causado estado y no tiene obligación normativa de sistematizarlas bajo ningún criterio, ni llevar registro del concepto que motivo la multa sancionada ni que autoridad impuso la multa	
Dirección Jurídica (DJ)	<p>La información solicitada no es competencia del área.</p> <p>Orienta al Organismo Público Local del estado de Querétaro</p>	Sí, el área señala que no detenta atribuciones para contar la información requerida por la persona solicitante.	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución; 4, 18, 19 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LFTAIP; 67, párrafo 1, inciso x), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, Reglamento Interior; y 29, párrafo 3, fracciones III y VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Dirección de Secretariado (DS)	<p>La información solicitada no es competencia del área.</p> <p>Orienta a la Unidad Técnica de Fiscalización</p>	Sí, el área señala que no detenta atribuciones para contar la información requerida por la persona solicitante.	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 28, numeral 10 y 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68, del Reglamento Interior de este Instituto
	Máxima publicidad	Sí, el área señala que bajo el principio de máxima publicidad, se localizaron 3 ligas electrónicas que podrían resultar de utilidad para la persona solicita. Las ligas se encuentran	





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0064-2022**

		disponibles en el cuerpo del oficio de respuesta	
Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE)	La información solicitada no es competencia del área.  Orienta a la Unidad Técnica de Fiscalización	Sí, el área señala que no detenta atribuciones para contar la información requerida por la persona solicitante.	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 18, 20 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 29, numeral 3, fracción VIII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia
Unidad Técnica de Fiscalización (UTF)	La información solicitada no es competencia del área.  Orienta al Partido Político MORENA	Sí, el área señala que no detenta atribuciones para contar la información requerida por la persona solicitante.	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1 y 199, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 78, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos. De la solicitud de información, artículo 29, párrafo 1, numeral
	La información solicitada es inexistente con criterio INE-CT-C-001-2016 <sup>2</sup> emitido por el Comité de	Sí, el área señala que respecto al Informe Anual del ejercicio 2021 en los que se reportan los ingresos y gastos por rubro (servicios generales, servicios personales, materiales y suministros, entre otros) y	

<sup>2</sup> El área UTF (puntos 1, 2 y 3) considero aplicable el criterio INE-CT-C-001-2016. **Actos o hechos futuros; no será necesario que el Comité de Transparencia conozca la declaración de inexistencia.** Los sujetos obligados deben documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y se presume que la información debe existir si se refiere a las que les son otorgadas a través de ordenamientos jurídicos, atendiendo a los artículos 18 y 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En el mismo sentido, el párrafo 2 del artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé que en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia, por lo que tratándose de actos o hechos futuros, no será necesario que el Comité de Transparencia conozca de la declaratoria, siempre y cuando las áreas acrediten con documentos y/o disposiciones normativas, el supuesto, periodo o fecha cierta de posterior consumación conforme a los cuales será generada la información. A falta de estos últimos elementos, será indispensable el pronunciamiento Comité.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0064-2022**

	<p>Transparencia del INE</p>	<p>no por área del partido (Secretaría de Formación y Consejero Nacional), aún no fenecen los plazos de presentación, mismos que se deberán de presentar a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre de cada ejercicio, mismos que serán presentados aproximadamente en el mes de abril de la presente anualidad, por lo que aún no feneces el plazo de presentación de esta autoridad fiscalizadora.</p>	<p>3, fracciones III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
--	------------------------------	---	---

**Punto dos**

*“2. Si es cierto que el Comité Ejecutivo Estatal de Querétaro autorizo pagar con las prerrogativas del partido la multa que se le impuso a Angel Balderas Puga por concepto de Violencia Política de Genero y si eso es legal y permitido.” (sic)*

<p><b>Qué área respondió</b></p>	<p><b>Cómo respondió</b></p>	<p><b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b></p>	<p><b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b></p>
<p>Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)</p>	<p>La información solicitada no es competencia del área.</p> <p>Orienta al Organismo Público Local del estado de Querétaro</p> <p>Máxima publicidad</p>	<p>Sí. Señala que no detenta atribuciones para contar la información requerida por la persona solicitante.</p> <p>Sí, el área señala que bajo el principio de máxima publicidad se comunica que, únicamente compete a esta Dirección Ejecutiva ministrar a los Partidos Políticos los montos del</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), f) y u) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0064-2022**

		<p>financiamiento público federal que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) solicite, así como retener de dicho financiamiento los montos globales que la DEPPP solicite por concepto de multas pagadas por los Partidos Políticos. En ese sentido, los montos de financiamiento público autorizado a los institutos políticos del ámbito federal y los montos globales de las sanciones federales pagadas por los Partidos Políticos nacionales que en su momento se retuvieron de las ministraciones a los institutos políticos para actividades ordinarias (incluido el Instituto Político MORENA) se encuentran disponibles en las ligas electrónicas ubicadas en el cuerpo del oficio de respuesta.</p>	<p>Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información</p>
<p>Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Prerrogativas (DEPPP)</p>	<p>La información solicitada no es competencia del área.  Orienta al Organismo Público Local del estado de Querétaro</p>	<p>Sí, el área señala que no detenta atribuciones para contar la información requerida por la persona solicitante.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 6, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 136, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, fracción VI y 131 de la Ley</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0064-2022

	Máxima publicidad	<p>Sí, el área señala que en atención al principio máxima publicidad y exhaustividad, se anexa a la respuesta un archivo en formato Excel que contiene el concentrado de las multas impuestas a Morena del 2015 a lo que va del 2022, en el que se incluyen los datos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Año de cobro</li><li>• Mes de cobro</li><li>• Partido Político Nacional Sancionado</li><li>• Autoridad sancionadora</li><li>• Importe</li><li>• Documento en el que se impone la sanción (Acuerdo, Resolución, Expediente o Renuncia)</li></ul> <p>Cabe precisar que, la atribución de la Dirección Ejecutiva se constriñe a realizar la deducción, al inicio de cada mes, de las multas y sanciones sobre el financiamiento por ministrar a los Partidos Políticos Nacionales una vez que estas hubieren causado estado y no tiene obligación normativa de sistematizarlas bajo ningún criterio, ni llevar registro del concepto que motivo la multa sancionada ni que autoridad impuso la multa</p>	Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
--	-------------------	---	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0064-2022**

<p>Dirección Jurídica (DJ)</p>	<p>La información solicitada no es competencia del área.</p> <p>Orienta al Organismo Público Local del estado de Querétaro</p>	<p>Sí, el área señala que no detenta atribuciones para contar la información requerida por la persona solicitante.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución; 4, 18, 19 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LFTAIP; 67, párrafo 1, inciso x), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, Reglamento Interior; y 29, párrafo 3, fracciones III y VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<p>Dirección de Secretariado (DS)</p>	<p>La información solicitada no es competencia del área.</p> <p>Orienta a la Unidad Técnica de Fiscalización</p>	<p>Sí, el área señala que no detenta atribuciones para contar la información requerida por la persona solicitante.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 28, numeral 10 y 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68, del Reglamento Interior de este Instituto</p>
<p>Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE)</p>	<p>La información solicitada no es competencia del área.</p>	<p>Sí, el área señala que no detenta atribuciones para contar la información requerida por la persona solicitante.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 18, 20 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la</p>
<p>Máxima publicidad</p>	<p>Sí, el área señala que bajo el principio de máxima publicidad, se localizaron 3 ligas electrónicas que podrían resultar de utilidad para la persona solicita. Las ligas se encuentran disponibles en el cuerpo del oficio de respuesta</p>		



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0064-2022**

	Orienta a la Unidad Técnica de Fiscalización		Información Pública, artículos 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 29, numeral 3, fracción VIII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia
Unidad Técnica de Fiscalización (UTF)	La información solicitada no es competencia del área.  Orienta al Partido Político MORENA	Sí, el área señala que no detenta atribuciones para contar la información requerida por la persona solicitante.	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1 y 199, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 78, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos. De la solicitud de información, artículo 29, párrafo 1, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
	La información solicitada es inexistente con criterio INE-CT-C-001-2016 emitido por el Comité de Transparencia del INE	Sí, el área señala que respecto al Informe Anual del ejercicio 2021 en los que se reportan los ingresos y gastos por rubro (servicios generales, servicios personales, materiales y suministros, entre otros) y no por área del partido (Secretaría de Formación y Consejero Nacional), aún no fenecen los plazos de presentación, mismos que se deberán de presentar a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre de cada ejercicio, mismos que serán presentados aproximadamente en el mes de abril de la presente anualidad, por lo que aún no feneces el plazo de presentación de esta autoridad fiscalizadora.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0064-2022**

<b>Punto tres</b>			
<i>"3. Que implicaciones partidistas genera que el presidente del Consejo Estatal haya sido sentenciado por esta falta ." (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)	La información solicitada no es competencia del área.  Orienta al Organismo Público Local del estado de Querétaro	Sí. Señala que no detenta atribuciones para contar la información requerida por la persona solicitante.	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), f) y u) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información
	Máxima publicidad	Sí, el área señala que bajo el principio de máxima publicidad se comunica que, únicamente compete a esta Dirección Ejecutiva ministrar a los Partidos Políticos los montos del financiamiento público federal que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) solicite, así como retener de dicho financiamiento los montos globales que la DEPPP solicite por concepto de multas pagadas por los	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0064-2022**

		<p>Partidos Políticos. En ese sentido, los montos de financiamiento público autorizado a los institutos políticos del ámbito federal y los montos globales de las sanciones federales pagadas por los Partidos Políticos nacionales que en su momento se retuvieron de las ministraciones a los institutos políticos para actividades ordinarias (incluido el Instituto Político MORENA) se encuentran disponibles en las ligas electrónicas ubicadas en el cuerpo del oficio de respuesta</p>	
<p>Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Prerrogativas <b>(DEPPP)</b></p>	<p>La información solicitada no es competencia del área.</p> <p>Orienta al Organismo Público Local del estado de Querétaro</p>	<p>Sí, el área señala que no detenta atribuciones para contar la información requerida por la persona solicitante.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 6, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 136, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, fracción VI y 131 de la Ley Federal de</p>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0064-2022

	Máxima publicidad	<p>Sí, el área señala que en atención al principio máxima publicidad y exhaustividad, se anexa a la respuesta un archivo en formato Excel que contiene el concentrado de las multas impuestas a Morena del 2015 a lo que va del 2022, en el que se incluyen los datos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Año de cobro</li><li>• Mes de cobro</li><li>• Partido Político Nacional Sancionado</li><li>• Autoridad sancionadora</li><li>• Importe</li><li>• Documento en el que se impone la sanción (Acuerdo, Resolución, Expediente o Renuncia)</li></ul> <p>Cabe precisar que, la atribución de la Dirección Ejecutiva se constriñe a realizar la deducción, al inicio de cada mes, de las multas y sanciones sobre el financiamiento por ministrar a los Partidos Políticos</p>	Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
--	-------------------	---	---



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0064-2022**

		Nacionales una vez que estas hubieren causado estado y no tiene obligación normativa de sistematizarlas bajo ningún criterio, ni llevar registro del concepto que motivo la multa sancionada ni que autoridad impuso la multa	
Dirección Jurídica (DJ)	La información solicitada no es competencia del área.  Orienta al Organismo Público Local del estado de Querétaro	Sí, el área señala que no detenta atribuciones para contar la información requerida por la persona solicitante.	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución; 4, 18, 19 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LFTAIP; 67, párrafo 1, inciso x), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, Reglamento Interior; y 29, párrafo 3, fracciones III y VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Dirección de Secretariado (DS)	La información solicitada no es competencia del área.  Orienta a la Unidad Técnica de Fiscalización	Sí, el área señala que no detenta atribuciones para contar la información requerida por la persona solicitante.	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 28, numeral 10 y 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68, del Reglamento Interior de este Instituto
	Máxima publicidad	Sí, el área señala que bajo el principio de máxima publicidad, se localizaron 3 ligas electrónicas que	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0064-2022**

		podrían resultar de utilidad para la persona solicita. Las ligas se encuentran disponibles en el cuerpo del oficio de respuesta	
Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE)	La información solicitada no es competencia del área.  Orienta a la Unidad Técnica de Fiscalización	Sí, el área señala que no detenta atribuciones para contar la información requerida por la persona solicitante.	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 18, 20 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 29, numeral 3, fracción VIII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia
Unidad Técnica de Fiscalización (UTF)	La información solicitada no es competencia del área.  Orienta al Partido Político MORENA	Sí, el área señala que no detenta atribuciones para contar la información requerida por la persona solicitante.	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1 y 199, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 78, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos. De la solicitud de información, artículo 29, párrafo 1, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
	La información solicitada es inexistente con criterio INE-CT-C-001-2016 emitido por el Comité de Transparencia del INE	Sí, el área señala que respecto al Informe Anual del ejercicio 2021 en los que se reportan los ingresos y gastos por rubro (servicios generales, servicios personales, materiales y suministros, entre otros) y no por área del partido (Secretaría de Formación y Consejero	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0064-2022**

		Nacional), aún no fenecen los plazos de presentación, mismos que se deberán de presentar a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre de cada ejercicio, mismos que serán presentados aproximadamente en el mes de abril de la presente anualidad, por lo que aún no fenecer el plazo de presentación de esta autoridad fiscalizadora.	
--	--	---	--

**Punto cuatro**

*“4. cuales son las multas que ha tenido morena en el estado de Querétaro del 2015 a la fecha y cual ha sido la causa de las mismas.” (sic)*

<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)	La información solicitada no es competencia del área.  Orienta al Organismo Público Local del estado de Querétaro	Sí. Señala que no detenta atribuciones para contar la información requerida por la persona solicitante.	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), f) y u) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29,
	Máxima publicidad	Sí, el área señala que bajo el principio de máxima publicidad se	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0064-2022**

		<p>comunica que, únicamente compete a esta Dirección Ejecutiva ministrar a los Partidos Políticos los montos del financiamiento público federal que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) solicite, así como retener de dicho financiamiento los montos globales que la DEPPP solicite por concepto de multas pagadas por los Partidos Políticos. En ese sentido, los montos de financiamiento público autorizado a los institutos políticos del ámbito federal y los montos globales de las sanciones federales pagadas por los Partidos Políticos nacionales que en su momento se retuvieron de las ministraciones a los institutos políticos para actividades ordinarias (incluido el Instituto Político MORENA) se encuentran disponibles en las</p>	<p>numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información</p>
--	--	---	---



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0064-2022**

		ligas electrónicas ubicadas en el cuerpo del oficio de respuesta	
Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Prerrogativas (DEPPP)	La información solicitada es inexistente con criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI	Sí, el área señala que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos que obran en las oficinas de esta Dirección Ejecutiva sitas en la calle de Moneda # 64, Colonia Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan, sin que se encontrará información acerca del dinero gastado por Morena Querétaro a través de la Secretaria de Formación y Consejero Nacional así como respecto de las multas que ha tenido el partido político Morena en el estado de Querétaro del 2015 a la fecha y cuál ha sido la causa de las mismas.	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 6, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 136, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, fracción VI y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
	Máxima publicidad	Sí, el área señala que en atención al principio máxima publicidad y exhaustividad, se anexa a la respuesta un archivo en formato Excel que contiene	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0064-2022

		<p>el concentrado de las multas impuestas a Morena del 2015 a lo que va del 2022, en el que se incluyen los datos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Año de cobro</li><li>• Mes de cobro</li><li>• Partido Político Nacional Sancionado</li><li>• Autoridad sancionadora</li><li>• Importe</li><li>• Documento en el que se impone la sanción (Acuerdo, Resolución, Expediente o Renuncia)</li></ul> <p>Cabe precisar que, la atribución de la Dirección Ejecutiva se constriñe a realizar la deducción, al inicio de cada mes, de las multas y sanciones sobre el financiamiento por ministrar a los Partidos Políticos Nacionales una vez que estas hubieren causado estado y no tiene obligación normativa de sistematizarlas bajo ningún criterio, ni llevar registro del</p>	
--	--	--	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0064-2022**

		concepto que motivo la multa sancionada ni que autoridad impuso la multa	
Dirección Jurídica (DJ)	Información pública	Sí, el área señala que entrega la información en archivo formato Excel.	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución; 4, 18, 19 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LFTAIP; 67, párrafo 1, inciso x), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, Reglamento Interior; y 29, párrafo 3, fracciones III y VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Dirección de Secretariado (DS)	La información solicitada no es competencia del área.  Orienta a la Unidad Técnica de Fiscalización	Sí, el área señala que no detenta atribuciones para contar la información requerida por la persona solicitante.	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 28, numeral 10 y 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68, del Reglamento Interior de este Instituto
	Máxima publicidad	Sí, el área señala que bajo el principio de máxima publicidad, se localizaron 3 ligas electrónicas que podrían resultar de utilidad para la persona solicita. Las ligas se encuentran	





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0064-2022**

		disponibles en el cuerpo del oficio de respuesta	
Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE)	La información solicitada es inexistente con criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI	Sí, el área señala que esta Unidad Técnica no cuenta con información al respecto, toda vez que, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones contempladas en el artículo 71 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, no son atribuciones de esta Unidad Técnica conocer respecto de la información solicitada.	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 18, 20 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 29, numeral 3, fracción VIII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia
Unidad Técnica de Fiscalización (UTF)	La información solicitada no es competencia del área.  Orienta al Partido Político MORENA	Sí, el área señala que no detenta atribuciones para contar la información requerida por la persona solicitante.	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1 y 199, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 78, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos.  De la solicitud de información, artículo 29, párrafo 1, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

\*Toda vez que el área **UTF (puntos 1, 2 y 3)** señala inexistencia con el criterio **INE-CT-C-001-2016**, se ha determinado obviar el análisis de inexistencia.

\*\*Toda vez que las áreas **DEPPP (puntos 1 y 4)** y **UTCE (punto 4)** señalaron inexistencia con el criterio **7/17**, se ha determinado obviar el análisis de inexistencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0064-2022**

### **C. Consideraciones del Comité de Transparencia**

#### **Manifestación de incompetencia para detentar la información**

Una vez revisada la respuesta de las áreas **DEA** (totalidad de la solicitud), **DEPPP** (puntos 2 y 3), **DJ** (puntos 1, 2 y 3), **DS** (totalidad de la solicitud), **UTF** (totalidad de la información) y **UTCE** (puntos 1, 2 y 3) indicaron que la información solicitada no forma parte o se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones.

En ese sentido, este Instituto analizará las atribuciones instadas en Ley, por lo que refiere a los artículos 23, numeral 1, incisos c); 34, numerales 1 y 2, inciso e), 40 y 46 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); 55, 59, 196 y 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Administrativos (LGIPE), así como los artículos 46, 50, 67, 68, 71 y 72 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE).

#### **Ley General de Partidos Políticos (LGPP)**

##### **“Artículo 23.**

1. Son derechos de los partidos políticos:

(...)

c) Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;

(...).”

##### **“Artículo 34.**

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

(...)

e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes,

(...).”

##### **“Artículo 40.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0064-2022

1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:

- a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;
- b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político;
- c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;
- d) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;
- e) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;
- f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;
- g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;
- h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;
- i) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y
- j) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.”

### “Artículo 46.

1. Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.

2. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de integrantes; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así mismo deberá sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género, y el respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.

3. Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuesto en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.”

## Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0064-2022

### **“Artículo 55.**

#### **1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:**

- a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;
- b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;
- c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;
- d) Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley;
- e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;
- f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;
- g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución y lo dispuesto en esta Ley;
- h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y los Candidatos Independientes en dichos medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;
- i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;
- j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;
- k) Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto. Los gastos correspondientes serán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos solicitantes;
- l) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;
- m) Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como Secretario Técnico en el Comité de Radio y Televisión;
- n) Integrar el Libro de Registro de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos;
- ñ) Integrar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales, y
- o) Las demás que le confiera esta Ley.”

### **“Artículo 59.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0064-2022

*La Dirección Ejecutiva de Administración tiene las siguientes atribuciones:*

- a) Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto;*
- b) Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto;*
- c) Formular el anteproyecto anual del presupuesto del Instituto;*
- d) Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales;*
- e) Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto y someterlo para su aprobación a la Junta General Ejecutiva;*
- f) Proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva los programas de capacitación permanente o especial y los procedimientos para la promoción y estímulo del personal administrativo;*
- g) Presentar a la Junta General Ejecutiva, previo acuerdo con el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, los procedimientos de selección, capacitación y promoción que permitan al personal de la rama administrativa aspirar a su incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional;*
- h) Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto;*
- i) Presentar al Consejo General, por conducto del Secretario Ejecutivo, un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto;*
- j) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia, y*
- k) Las demás que le confiera esta Ley.”*

### **“Artículo 196.**

*1. La Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos.*

*2. En el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá como nivel jerárquico el de una dirección ejecutiva del Instituto.*

*3. El titular de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización será el Secretario Técnico de dicha Comisión, y podrá ser suplido en dichas funciones por el servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior.”*

### **“Artículo 199.**

**1. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:**

- a) Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;*
- b) Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0064-2022

- c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos;*
- d) Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos;*
- e) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;*
- f) Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los partidos políticos;*
- g) Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;*
- h) Verificar las operaciones de los partidos políticos con los proveedores;*
- i) Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro;*
- j) En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se aperturará por cada tipo de campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a la propaganda en vía pública;*
- k) Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;*
- l) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;*
- m) Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización;*
- n) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo;*
- ñ) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral, y*
- o) Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas.”*

### **Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE)**

#### **“Artículo 46.**

**1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0064-2022

- a) *Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de prerrogativas y partidos políticos;*
- b) *Presentar a la Junta el programa de prerrogativas y partidos políticos;*
- c) *Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas y partidos políticos;*
- d) *Ejecutar las funciones que, en materia de radio y televisión, le ordene la Ley electoral y el Reglamento específico;*
- e) *Coadyuvar con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el conocimiento de las modificaciones de los documentos básicos de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, elaborando el Proyecto de Resolución que se someterá al Consejo, mismo que deberá realizarse con perspectiva de género;*
- f) *Se deroga;*
- g) *Realizar los trámites necesarios para que el Instituto, los partidos políticos, los candidatos independientes, sus representantes ante los órganos del Instituto puedan disponer de las franquicias postales, y en su caso, telegráficas que les correspondan; así como resolver cualquier controversia que surja entre los usuarios de dichas franquicias y las autoridades responsables de otorgarlas;*
- h) *Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y candidaturas independientes en radio y televisión, así como elaborar y presentar a la Junta las pautas para la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponde al Instituto y a otras autoridades electorales;*
- i) *Por su conducto o con el auxilio de los Vocales Ejecutivos, según corresponda, remitir a los concesionarios de radio y televisión, las pautas de transmisión que hayan sido aprobadas, así como los materiales y las órdenes de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes, al propio Instituto y de las autoridades electorales, a través del sistema que se determine en la normatividad aplicable, a efecto de que inicien su transmisión según los calendarios previamente establecidos;*
- j) *Auxiliar a los Vocales Ejecutivos en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y televisión;*
- k) *Vigilar y verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los mensajes de las campañas institucionales;*
- l) *Dar vista al Secretario en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de radio y televisión en el ámbito electoral, a fin de que se inicien los procedimientos sancionatorios conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral;*
- m) *Colaborar con el Comité en la actualización de los mapas de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Electoral y demás normatividad aplicable;*
- n) *Coadyuvar con el Consejo en la revisión de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y Acuerdos de participación que se presenten ante el Instituto, así como elaborar el Proyecto de Resolución respectivo;*
- o) *Revisar, con perspectiva de género, la documentación que presenten los partidos y agrupaciones políticas nacionales respecto de la integración de sus órganos directivos a nivel nacional y estatal, a fin de determinar la observancia a su normativa interna, así como el cumplimiento del principio de paridad;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0064-2022

- p) *Coadyuvar con el Consejo en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos y coaliciones respecto al registro y sustitución de candidaturas a diversos puestos de elección popular, así como elaborar los Proyectos de Acuerdo correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable, considerando además que se garantice el principio de paridad de género;*
- q) *Verificar el apego de los Reglamentos que emitan los partidos políticos nacionales, a sus normas internas y estatutarias, y en su caso, proceder a la inscripción en el libro de registro correspondiente;*
- r) *Coadyuvar con el Consejo en la revisión de la documentación presentada por los partidos políticos nacionales a efecto de registrar la Plataforma Electoral, elaborando el Proyecto de Acuerdo respectivo, y proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente;* s) *Organizar la elección de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto, en términos de lo establecido en la Ley Electoral y en los Lineamientos emitidos por el Consejo General;*
- t) *Llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación; de la integración de los órganos de dirección de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como de las dirigencias de las agrupaciones políticas; de las candidaturas a los puestos de elección popular; así como de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos. El formato de los libros será preferentemente digital;*
- u) *Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en la elaboración de los Lineamientos que regulen las condiciones para la verificación del cumplimiento del porcentaje del apoyo ciudadano requerido para solicitar el registro como candidato independiente;*
- v) *Verificar el número de afiliados y la autenticidad de las afiliaciones en el proceso de registro de Partidos Políticos Locales,*
- w) *Proponer al Consejo General los Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y*
- x) *Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Radio y Televisión y otras disposiciones aplicables.”*

### **“Artículo 50.**

*1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración:*

- a) *Presentar al Secretario Ejecutivo para su aprobación, las políticas y normas generales para el ejercicio y control del presupuesto;*
- b) *Establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal; recursos materiales y servicios generales; recursos financieros y de organización del Instituto;*
- c) *Dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta;*
- d) *Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto y someterlo para su aprobación a la Junta General Ejecutiva;*





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0064-2022

- e) *Proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto;*
- f) *Organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto;*
- g) *Dirigir y coordinar la elaboración del anteproyecto de Presupuesto del Instituto y presentarlo para su revisión al Secretario Ejecutivo;*
- h) *Aplicar las políticas y Lineamientos definidos por la Secretaría Ejecutiva para la evaluación de resultados en los programas de administración de los recursos materiales y financieros, de organización y administración del personal;*
- i) *Establecer los programas de capacitación permanente y especial y procedimientos para la promoción y estímulo del personal administrativo sometiéndolos a la consideración de la Junta. Entre las temáticas de los programas de capacitación se deberán incluir aquellas relacionadas con la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, e igualdad sustantiva, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y con la opinión especializada de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación;*
- j) *Coadyuvar con la Unidad Técnica de Género y No Discriminación en la implementación del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual o laboral;*
- k) *Definir e implementar, previo acuerdo con el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, los procedimientos de selección, capacitación y promoción que permitan al personal de la rama administrativa aspirar a su ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema del Instituto, en los términos que establezca el Estatuto;*
- l) *Remitir al Secretario Ejecutivo un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto;*
- m) *En su caso, informar a la Comisión Temporal de la materia sobre el ejercicio del presupuesto, así como del estado que guarda;*
- n) *De conformidad con las disposiciones aplicables, expedir los nombramientos de los servidores públicos de la rama administrativa, así como los gafetes e identificaciones de los servidores del Instituto;*
- o) *Administrar, operar y mantener los sistemas informáticos relacionados con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática y conforme a la normatividad aplicable en la materia;*
- p) *Proponer y aplicar las políticas y Lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que se determinen en conjunto con la Secretaría Ejecutiva en el marco de las disposiciones Constitucionales y legales aplicables;*
- q) *Derogado;*
- r) *Desarrollar y dirigir los programas, sistemas y mecanismos en materia de seguridad y protección civil en el Instituto;*
- s) *Guardar y custodiar los expedientes únicos de personal del Instituto Nacional Electoral y de los prestadores de servicios, adscritos a Órganos Centrales;*
- t) *Llevar a cabo las gestiones necesarias, a fin de atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto, para el cumplimiento de sus atribuciones en los supuestos relativos a la atracción o asunción en cuanto a las elecciones locales y/o consultas populares;*
- u) *Recibir el pago de las multas impuestas en las resoluciones dictadas en los procedimientos ordinarios y especiales sancionadores, y efectuar los trámites correspondientes a fin de remitir*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0064-2022

los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral;

v) Coordinar la actualización y revisión del Directorio Institucional;

w) Informar semestralmente a la Junta sobre las medidas tomadas o por realizar para el cuidado del medio ambiente, y

x) Coordinar la aplicación de las políticas, normas y procedimientos para dotar a las unidades responsables del Instituto, de los recursos materiales y servicios generales que requieran para el desarrollo de sus atribuciones;

y) Coordinar la aplicación de las políticas, normas y procedimientos para dotar a las Unidades Responsables del Instituto, de los recursos de arrendamiento, mantenimiento, obras y conservación de inmuebles que requieran para el desarrollo de sus atribuciones;

z) Promover la modernización administrativa en el Instituto;

aa) Integrar, coordinar y administrar la cartera institucional de proyectos;

bb) Proponer y administrar las metodologías de innovación en el Instituto;

cc) Coordinar las actividades de las unidades responsables del Instituto en materia de control interno;

dd) Dirigir las actividades de las unidades responsables en el Instituto a efecto de implementar un modelo de gestión por procesos, en acuerdo con las autoridades del Instituto;

ee) Intervenir en la elaboración de los contratos que celebre el Instituto con prestadores de servicios sujetos a la legislación civil, en coordinación con la Dirección Jurídica, y

ff) Las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.”

### “Artículo 67.

1. La Dirección Jurídica estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

a) Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la sustanciación de los procedimientos para el ejercicio de las atribuciones especiales que ésta deberá instaurar en los casos que establece el Título Quinto, Libro Tercero de la Ley Electoral y el Reglamento de Elecciones;

b) Brindar servicios de asesoría jurídica en general y electoral en particular a todos los órganos e instancias del Instituto, incluyendo aquella necesaria para la atención de los escritos que cualquier ciudadano formule en ejercicio del derecho de petición;

c) Colaborar con el Secretario Ejecutivo en los asuntos derivados de la regulación del Estatuto;

d) Atender las consultas sobre la aplicación de la Ley Electoral, del Estatuto y demás dispositivos normativos del Instituto que le sean formulados. La respuesta que se otorgue, de la cual se enviará copia a los integrantes del Consejo General, no comprometerá en modo alguno la postura institucional, ni tendrá carácter vinculante;

e) Elaborar y/o revisar, en el ámbito de su competencia, y conforme a los Lineamientos de mejora regulatoria, los proyectos de acuerdos, instrumentos normativos y demás dispositivos que les sean requeridos por los órganos del Instituto para el funcionamiento y cumplimiento de las atribuciones que tiene conferidas;

f) Fungir como responsable de la implementación de la mejora normativa en el Instituto, así como enlace para la atención de los temas que resulten aplicables respecto de la Ley General de Mejora Regulatoria;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0064-2022

- g) Sistematizar la emisión y adecuación de la normatividad en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto;*
- h) Brindar servicios legales a los órganos centrales, locales y distritales del Instituto, así como de orientación a los partidos políticos, candidatos independientes, agrupaciones políticas y a la ciudadanía, en el ámbito de sus atribuciones;*
- i) Participar en calidad de asesor en los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, Central de Obra Pública y de Bienes Muebles, y realizar las actividades administrativas conducentes con la Dirección Ejecutiva de Administración;*
- j) Tener acceso, en términos de los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo General, al Sistema Integral de Información del Registro Federal Electoral, en coordinación con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores;*
- k) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en el trámite y sustanciación de los medios de impugnación que sean de su competencia; así como para auxiliarlo en la realización y presentación al Tribunal Electoral, de los documentos relativos a la publicación, trámite y desahogo de requerimientos;*
- l) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la formulación de los proyectos de Resolución de los Recursos de Revisión que se presenten en Proceso el Electoral en contra de las Resoluciones que emitan los Consejos Locales, para su presentación ante el Consejo;*
- m) Ejercer la figura de representante legal para la defensa de los intereses del Instituto, en todo tipo de procedimientos administrativos y jurisdiccionales del orden federal y local, en que el Instituto sea parte o tenga injerencia, así como para el desempeño de sus funciones; de manera excepcional por ausencia, los respectivos titulares de las Direcciones de Área de la Unidad Técnica ejercerán dicha facultad, en asuntos que requieran urgente atención o desahogo;*
- n) Brindar servicios de asistencia y orientación en materia jurídico-laboral a los órganos centrales, locales y distritales del Instituto, y de ser necesario, a los organismos públicos locales electorales, en asuntos en los que pueda comprometerse el interés institucional;*
- o) Colaborar con la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional en la revisión del anteproyecto de Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional o de sus modificaciones;*
- p) Opinar en asuntos relacionados con procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional que involucren al personal de los Organismos Públicos Locales, a fin de preservar o dar certeza a los intereses del Instituto;*
- q) Atender las consultas sobre cuestiones jurídicas surgidas de la relación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales, en términos de lo previsto en el Reglamento de Elecciones;*
- r) Auxiliar al Secretario Ejecutivo en la sustanciación de los recursos de inconformidad que deban ser resueltos por la Junta General Ejecutiva, en términos del Estatuto; así como en la tramitación de los que se interpongan contra los actos o resoluciones de ésta;*
- s) Llevar a cabo las notificaciones personales derivadas de las Resoluciones que se dicten en los procedimientos laborales disciplinarios en contra del personal del Instituto, así como de las resoluciones dictadas en los recursos de inconformidad que se interpongan en contra de las emitidas en dichos procedimientos disciplinarios. Si fuere necesario, se podrá solicitar el apoyo de los órganos desconcentrados del Instituto y de los Organismos Públicos Locales para llevar a cabo las citadas notificaciones;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0064-2022

- t) *Elaborar los dictámenes para el nombramiento de los Directores Ejecutivos y titulares de Unidades Técnicas del Instituto;*
  - u) *Revisar, y en su caso validar, los proyectos de los convenios que en materia electoral celebre el Instituto por conducto del Consejero Presidente y/o el Secretario Ejecutivo;*
  - v) *Implantar los mecanismos de coordinación con las dependencias, entidades o instancias con las que por necesidades del servicio y sus programas específicos, obliguen a relacionarse, previo Acuerdo del Secretario Ejecutivo;*
  - w) *Administrar el funcionamiento y operación del sistema informático donde se aloje la normativa del Instituto;*
  - x) *Administrar y dar seguimiento a la información relacionada con los remanentes de los gastos de campaña de los partidos políticos, así como a las sanciones impuestas por el Instituto y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local, y llevar en su caso a cabo los trámites administrativos ante el Servicio de Administración Tributaria para su ejecución en términos de la normatividad aplicable.*
  - y) *Auxiliar al Secretario Ejecutivo en el estudio y resolución de los procedimientos laborales disciplinarios iniciados en contra del personal del Instituto;*
  - z) *Desarrollar todas las funciones implícitas en el puesto;*
  - aa) *Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto los asuntos de su competencia;*
  - bb) *Sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial del Estado, que se promuevan contra el Instituto, y*
  - cc) *Recibir las denuncias o quejas que se presenten en contra del personal del Instituto, así como de las consejerías locales y distritales;*
  - dd) *Brindar la atención y orientación al personal del Instituto respecto de asuntos vinculados con posibles conductas de hostigamiento y/o acoso sexual o laboral;*
  - ee) *Llevar a cabo la investigación respecto de las denuncias o quejas que se presenten en contra del personal del Instituto, así como de las consejerías locales y distritales en los términos precisados para cada una de ellas;*
  - ff) *Sustanciar el procedimiento laboral sancionador y proponer al titular de la Secretaría Ejecutiva el proyecto de resolución respectivo, y*
  - gg) *Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.*
2. *Se deroga.”*

### **“Artículo 68.**

1. *La Dirección del Secretariado estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:*
- a) *Supervisar y verificar que las disposiciones legales, normas, políticas, criterios, lineamientos y metodología aprobada para la coordinación, control y gestión de los recursos, se cumplan en las áreas bajo su adscripción;*
  - b) *Coordinar la preparación y distribución de la documentación en medio digital o bien, a petición de algún integrante del Consejo o de la Junta en medio electrónico para las sesiones de dichos órganos colegiados;*
  - c) *Coordinar y supervisar el apoyo técnico y logístico para la celebración de las sesiones del Consejo y de la Junta; así como de los eventos que se celebren en las instalaciones del Instituto y fuera al mismo;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0064-2022

- d) Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados en las sesiones del Consejo y de la Junta;
- e) Coordinar la integración de la información sobre los asuntos que trate el Secretario Ejecutivo en las sesiones y llevar el seguimiento sobre su cumplimiento;
- f) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la colaboración que éste brinde a las tareas de las Comisiones, respecto de la elaboración de las versiones estenográficas, o de información vinculada con las sesiones del Consejo y la Junta;
- g) Coordinar la elaboración de las versiones estenográficas y de las actas del Consejo y de la Junta;
- h) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la preparación del orden del día de las sesiones de la Junta;
- i) Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la integración y seguimiento del plan y calendario integrales de los Procesos Electorales Federales;
- j) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la coordinación y supervisión de la función de la Oficialía Electoral;
- k) Certificar documentos, previa delegación del ejercicio de la fe pública por parte del Secretario Ejecutivo;
- l) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la integración de los informes trimestrales y anuales que reflejen los avances en el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo y la Junta;
- m) Sistematizar los asuntos contenidos en los informes de los órganos locales y distritales y la integración del informe respectivo;
- n) Elaborar los trabajos especiales encargados por la Secretaría Ejecutiva;
- o) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la integración del archivo del Consejo y del archivo de la Junta;
- p) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;
- q) Auxiliar al Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo para realizar en los términos y plazos establecidos en el Reglamento aplicable, las remisiones y notificaciones a los integrantes del Consejo, y a los órganos centrales del Instituto los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el órgano máximo de dirección del Instituto, incluyendo aquellos que hayan sido objeto de engrose por parte del Consejo; Los Acuerdos y Resoluciones, deberá turnarlos a los órganos institucionales responsables para su debido cumplimiento;
- r) Remitir a la Unidad Técnica de Servicios de Informática, para la publicación en las páginas de Internet e Intranet del Instituto, los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Consejo a fin de ponerlos a disposición de los órganos locales y distritales del Instituto para su debido cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Dicha difusión en ningún caso surtirá efectos jurídicos;
- s) Asignar a los Acuerdos y Resoluciones que emita el Consejo y la Junta, una clave de control e identificación, formada con el número arábigo progresivo que corresponda, seguido por el año de su aprobación;
- t) Atender la solicitudes de información de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto, así como las solicitudes de información en materia de transparencia y acceso a la información Pública vinculados con documentación aprobada por el Consejo y la Junta;
- u) Apoyar al Secretario Ejecutivo en las gestiones necesarias para la publicación de los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Consejo y la Junta en el Diario Oficial de la Federación; así como respecto de documentación generada por otros órganos del Instituto con excepción del OIC;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0064-2022

- v) Participar en el Comité de Gestión y Publicación Electrónica o a través de un representante, y
  - w) Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.
2. A la Dirección del Secretariado estará adscrita un área que auxiliará al Secretario Ejecutivo en las actividades propias de la función de Oficialía Electoral, así como en el registro y control de las actas derivadas de la misma.”

### “Artículo 71.

1. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:
- a) La tramitación de los procedimientos sancionadores y demás que determine la Ley Electoral y las disposiciones aplicables;
  - b) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la sustanciación del procedimiento de remoción de los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, cuando tenga conocimiento de hechos que actualicen alguna de las causas de procedencia previstas en la Ley Electoral;
  - c) Sustanciar los procedimientos especiales y ordinarios sancionadores que deriven de quejas en las que se denuncien infracciones a la normatividad electoral; así como sustanciar en cualquier momento, el procedimiento especial sancionador, de manera oficiosa o cuando se presenten denuncias por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género;
  - d) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la integración de informes que correspondan, relativos a los asuntos de su competencia;
  - e) Remitir para su resolución los expedientes de los procedimientos especiales sancionadores a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación una vez agotadas las diligencias de investigación;
  - f) Remitir a la Comisión de Quejas y Denuncias los proyectos de resolución de los procedimientos ordinarios y los relacionados con la adopción de medidas cautelares que fueren necesarias, así como apoyar a la Secretaría Ejecutiva para la emisión de las medidas de protección correspondientes en los procedimientos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, competencia del Instituto;
  - g) Derogado;
  - h) Emitir los Acuerdos y oficios necesarios para dar trámite a las diligencias relativas a los procedimientos sancionadores que establece la Ley Electoral;
  - i) Efectuar las gestiones necesarias a fin de dar vista a las autoridades hacendarias a efecto de que se proceda al cobro de las multas impuestas en los procedimientos ordinarios y especiales sancionadores, que no hayan sido pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración, en los términos establecidos en la resolución correspondiente;
  - j) Coadyuvar en la ejecución de la suspensión de la transmisión del tiempo comercializable de los concesionarios de radio y televisión, conforme a lo previsto en el artículo 456, párrafo 1, inciso g), fracción IV de la Ley Electoral;
  - k) Integrar el expediente que corresponda y remitirlo a las autoridades competentes, cuando se tenga constancia del incumplimiento a lo establecido en el artículo 458, párrafos 1 y 2 de la Ley Electoral, por parte de servidores públicos y notarios públicos, y
  - l) Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0064-2022

### **“Artículo 72.**

#### **La Unidad Técnica de Fiscalización:**

1. La Unidad de Fiscalización es el órgano técnico de la Comisión de Fiscalización del Instituto que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y gastos que presenten los partidos políticos, los precandidatos, los aspirantes a candidatos independientes, los candidatos independientes y de partidos políticos, en el ámbito federal y local; de las agrupaciones políticas nacionales, las organizaciones de observadores electorales a nivel federal y las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político nacional; así como la sustanciación de los procedimientos administrativos oficiosos y de queja en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos, precandidatos y candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes en el ámbito federal y local, y las demás tareas que le confiera la Ley Electoral.
2. En el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad de Fiscalización tendrá un nivel jerárquico equivalente al de Dirección Ejecutiva.
3. El Titular de la Unidad de Fiscalización será designado por el Consejo, a propuesta del Consejero Presidente, y deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 38, numeral 1, con relación a los artículos 53, numeral 1 y 197 de la Ley Electoral, además de contar con una experiencia mínima de nivel directivo de 5 años en materia de fiscalización.
4. El Titular de la Unidad de Fiscalización acordará el despacho de los asuntos de su competencia con el Consejero Presidente y el Presidente de la Comisión de Fiscalización, según corresponda.
5. La estructura administrativa de la Unidad de Fiscalización se aprobará por acuerdo del Secretario Ejecutivo, el cual podrá solicitar a la Comisión de Fiscalización sugerencias sobre el particular.
6. En el desempeño de sus facultades y atribuciones, los secretos bancario, fiscal o fiduciario establecidos por otras leyes no le serán oponibles a la Unidad de Fiscalización. Las autoridades competentes están obligadas a atender y resolver, en un plazo máximo de cinco días, los requerimientos de información que en esas materias les presente la Unidad.
7. La Unidad de Fiscalización será el conducto para que las autoridades competentes en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos en las Entidades Federativas superen las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario o fiscal, en los casos en que se delegue dicha facultad por el Consejo, de conformidad con el artículo 195 de la Ley Electoral.
- 8. La Unidad de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones:**
  - a) Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los Partidos Políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;
  - b) Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;
  - c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0064-2022

- d) *Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los Partidos Políticos y sus candidatos;*
- e) *Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;*
- f) *Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los Partidos Políticos;*
- g) *Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los Partidos Políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;*
- h) *Verificar las operaciones de los Partidos Políticos con los proveedores;*
- i) *Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los Partidos Políticos que pierdan su registro;*
- j) *En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se aperturará por cada tipo de campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a la propaganda en vía pública;*
- k) *Por conducto de la Dirección Jurídica solicitar información, para la sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, referente a datos que los ciudadanos proporcionaron al Registro Federal de Electores de conformidad con lo establecido por el artículo 126 numeral 3 de la Ley Electoral;*
- l) *Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;*
- m) *Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partido Político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables;*
- n) *Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización;*
- o) *Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo;*
- p) *Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral;*
- q) *Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas;*
- r) *los mecanismos aprobados por el Consejo para el funcionamiento del Sistema en Línea de Contabilidad;*





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0064-2022

- s) Recibir y revisar los informes trimestrales, sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, de los Partidos Políticos, y
- t) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.”

La misma legislación establece las facultades con las que contarán las áreas **DEA, DEPPP, DJ, DS, UTF y UTCE** de las que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada.

Lo anterior cobra sustento con el Criterio 13/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), se inserta para su pronta apreciación:

*“La **incompetencia** implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

### **Expedientes**

**RRA 4437/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

**RRA 4401/16.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

**RRA 0539/17.** Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” **(sic)**

*El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 21 de febrero de 2022 (12:30 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:*

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=14%2F17>

Adicionalmente, si bien es cierto la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición es materia de revisión de otros sujetos obligados; en concreto, del Organismo Público Local del estado de Querétaro y al Partido Político MORENA.

En ese tenor, el Comité de Transparencia coincide con la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DEA, DEPPP, DJ, DS, UTF y UTCE**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0064-2022

Finalmente, el Comité de Transparencia considera innecesario precisar algún otro aspecto sobre este punto.

### D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto de que la información solicitada, podría tenerla el Organismo Público Local del estado de Querétaro y al Partido Político MORENA, por lo que se orienta a la persona solicitante para dirigir su petición ante dichos sujetos obligados, a través de la PNT, disponible en:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



### E. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1, 6 y 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, incisos c); 34, numerales 1 y 2, inciso e), 40 y 46 de la LGPP; 1, 4, 19, 44, fracciones II y III, 136, 138, 139, 144, 145 de la LGTAIP; 55, 59 y 196 y 199 de la LGIPE; 6, 11 fracción VI, 17, párrafo 2, 33, 65, fracciones II y III, 131, 141, 143. 146 a 149, 186 de la LFTAIP; 46, 50, 67, 68, 71 y 72 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 4, 20, 23, 28, numeral 10 y 29, numeral 3, fracción VII; 32, 34 párrafos 2 y 3, 36, párrafo 4, 37, 38 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral en Materia de Acceso a la Información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

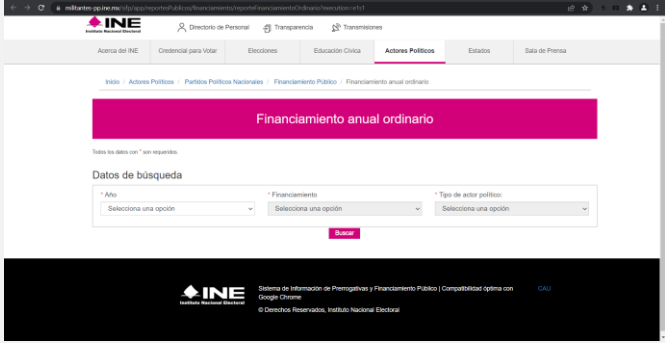
## INE-CT-R-0064-2022

### F. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y correo electrónico.

Los archivos señalados en los puntos **1** a **10** le serán remitido a través de PNT y al correo electrónico proporcionado.

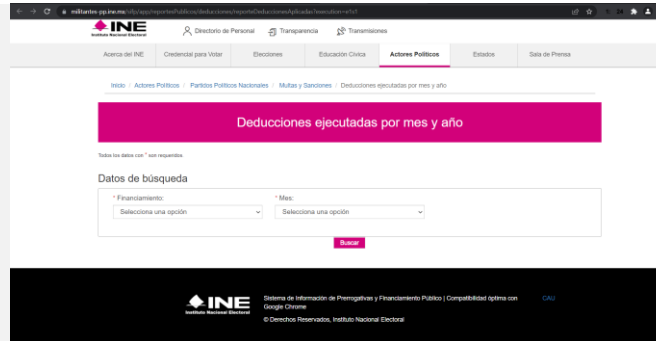
Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas la ponen a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
	<b>Información pública</b> <b>DEA</b> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Oficio de respuesta con número <b>INE/DEA/CEI/0411/2022</b>, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>2. Financiamiento anual ordinario, mediante 1 liga electrónica. <a href="https://militantes-pp.ine.mx/sifp/app/reportesPublicos/financiamiento/reporteFinanciamientoOrdinario?execution=e1s1">https://militantes-pp.ine.mx/sifp/app/reportesPublicos/financiamiento/reporteFinanciamientoOrdinario?execution=e1s1</a></li></ol>
<b>Tipo de la Información</b>	
	<ol style="list-style-type: none"><li>3. Deduciones ejecutadas, mediante 1 liga electrónica. <a href="https://militantes-pp.ine.mx/sifp/app/reportesPublicos/deducciones/reporteDeduccionesAplicadas?execution=e9s1">https://militantes-pp.ine.mx/sifp/app/reportesPublicos/deducciones/reporteDeduccionesAplicadas?execution=e9s1</a></li></ol>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0064-2022**



**DEPPP**

- 4. Oficio de respuesta con número **INE/DEPPP/DAGTJ/071/2022**, mediante 1 archivo electrónico.
- 5. Anexo, mediante 1 archivo electrónico.

**DJ**

- 6. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico.
- 7. Anexo, mediante 1 archivo electrónico.

**DS**

- 8. Oficio de respuesta con número **INE/DAA/067/2022**, mediante 1 archivo electrónico.

**UTF**

- 9. Oficio de respuesta con número **INE-UTF-DG/ET/111/2022**, mediante 1 archivo electrónico.

**UTCE**

- 10. Oficio de respuesta con número **INE-UT/00903/2022**, mediante 1 archivo electrónico.

**Formato disponible**

- 8 archivos electrónicos
- 2 ligas electrónicas

**Modalidad de Entrega**

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y correo electrónico.

**Archivos electrónicos.** - La información puesta a disposición en los puntos 1 a 10 será remitida mediante Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y a través del correo electrónico proporcionado.

**Modalidades alternativas:**

**Modalidad en CD.** – Si así lo desea se pone a disposición en 1 CD con la misma información que se enviará a través de la PNT, previo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0064-2022

pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

**Modalidad de entrega alternativa.** - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

**No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).**

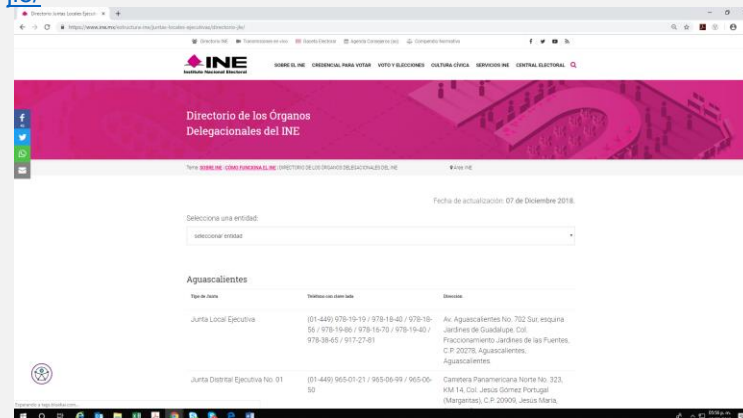
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [alan.floresa@ine.mx](mailto:alan.floresa@ine.mx)

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0064-2022

	<p>o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta Unidad de Transparencia a través de los correos electrónicos <a href="mailto:miriam.acosta@ine.mx">miriam.acosta@ine.mx</a> y <a href="mailto:alan.floresa@ine.mx">alan.floresa@ine.mx</a></p> <p>3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.</p> <p><b>Consulta Directa:</b></p> <p>1.-Acudir a la Unidad de Transparencia a consultar la información puesta a disposición.</p> <p>Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del Comité de Transparencia.</li><li>❖ Correo electrónico <a href="mailto:miriam.acosta@ine.mx">miriam.acosta@ine.mx</a></li></ul> <p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.</p>
<b>Cuota de recuperación</b>	<p>\$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición. [Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p><b>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).</b></p>
<b>Especificaciones de Pago</b>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del Comité de Transparencia INE- CT-ACG-0001-2022.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0064-2022

	Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
<b>Fundamento Legal</b>	Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral y el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2022.

### G. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

### H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el Comité de Transparencia resuelve:

**Primero. Información pública.** Se pone a disposición la información considerada como pública.

**Segundo. Incompetencia.** Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DEA, DEPPP, DJ, DS, UTF y UTCE.**

**Tercero. Orientación.** Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al Organismo Público Local del estado de Querétaro y al Partido Político MORENA, siendo dichos sujetos obligados quienes podrían contar con la información referente a su solicitud.

**Cuarto.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEA, DEPPP, DJ, DS, UTF y UTCE** por la herramienta electrónica correspondiente. Además, se instruye a la Secretaría Técnica para que, en caso de que la persona solicitante requiera un tanto del presente documento, le sea remitido de conformidad con lo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0064-2022**

señalado en el numeral 17, párrafo 2 de los Lineamientos para la Celebración de Sesiones del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: ARFA

"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: *"Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE ) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0064-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422000377 (UT/22/00342).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 3 de marzo de 2022.

<b>Lic. Adrián Gerardo Pérez Cortés,</b> SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor de Consejero Presidente, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
<b>Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva en su carácter de integrante del Comité de Transparencia
<b>Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes.</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia



